CONTRATO DE COMPRAVENTA No. ESECSHG-071 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS Y PEDRO MANUEL PICO PINILLA

CONTRATO No.:	**ESECSHG-071-2026.**
CLASE DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
CONTRATANTE:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS.**
NIT:	804.015.154-8.
REPRESENTANTE LEGAL:	**ADRIANA OTALVARO HERNANDEZ**
C.C. No:	27.969.252 de Albania Santander
CONTRATISTA:	**PEDRO MANUEL PICO PINILLA**
IDENTIFICACION:	CC: 91.065.894 de San Gil Santander
OBJETO:	**COMPRAVENTA DE EQUIPO DE ESTERILIZACION AUTOCLAVE CLASE B DE 12.5 LITROS CON PRE Y POST VACIO PARA EL SERVICIO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS.**
PLAZO DE EJECUCION:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026.
VALOR:	**CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($14.800.000) M/CTE.**

Entre los suscritos **ADRIANA OTALVARO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.969.252 expedida en Albania, Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS DE AGUADA SANTANDER** en su calidad de Gerente, según Decreto No. AMAS-SGO-003-015 de 2024 expedida por la Alcaldía Municipal de Aguada, Santander y según Acta de Posesión No. 008 del 01 de Abril de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos a nombre de la E.S.E, actuando en nombre y representación dela ESE Centro de Salud Hermana Gertrudis, entidad pública con NIT 804.015.154-8, quien para el presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **PEDRO MANUEL PICO PINILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.065.894** de San Gil Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00173 de fecha Veinte (20) de Agosto de 2026, por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($14.800.000) M/CTE**, Según Rubro Presupuestal No. 2.1.2.01.01.003.06.01 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos; Fuente de Financiación Aportes de la Nación, de la E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS, para la vigencia 2026. **2).** Que existe estudio previo, suscrito por la Representante Legal de la entidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS DE AGUADA, SANTANDER, articulo 30.2.19 que dicta: *(…) en igual*

medida, ***se podrán contratar directamente los bienes o servicios que se requieran para la ejecución o desarrollo de los negocios jurídicos mencionados en el inciso anterior, así como los que se realicen con recursos asignados a la ESE mediante acto administrativo o cualquier transferencia realizada*** *por las entidades mencionadas en precedencia"(subrayado y resaltado fuera del texto).* **4)** Que se invitó de manera directa a presentar oferta a **PEDRO MANUEL PICO PINILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.065.894**, de San Gil Santander, quien presentó la oferta dentro del plazo establecido, anexando los documentos requeridos en la invitación respectiva. **5)** Que el proceso de contratación corresponde a una COMPRAVENTA, proceso en el cual **PEDRO MANUEL PICO PINILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.065.894** de San Gil Santander, presentó la oferta dentro del plazo establecido, como lo certificó el Apoyo Administrativo de la ESE, determinando así que la misma es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en la invitación directa respectiva y su propuesta económica no supera el presupuesto oficial establecido para tal fin. **6)** Que la E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS DE AGUADA, SANTANDER en la actualidad es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo No. 003 del 07 de enero de 2008, Teniendo en cuenta lo anterior las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: COMPRAVENTA DE EQUIPO DE ESTERILIZACION AUTOCLAVE CLASE B DE 12.5 LITROS CON PRE Y POST VACIO PARA EL SERVICIO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR**: La E.S.E Centro de Salud Hermana Gertrudis pagará a EL CONTRATISTA la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 14.800.000) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago se realizará mediante un (1) único pago del 100% al recibido a satisfacción, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de elementos efectivamente entregados objeto del presente contrato, el pago se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, constancia de pago de seguridad Social, informe de actividades y concepto favorable de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**: El plazo para la entrega será desde la suscripción del acta de inicio hasta el TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026. **PARAGRAFO: LUGAR DE EJECUCIÓN**: Para la entrega de los insumos, según objeto del contrato, se dispone que se realizara en las instalaciones de la **ESE CENTRO DE SALUD HERMANA GERTURDIS DE AGUADA – SANTANDER**. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DEL OBJETO:** 1. El CONTRATISTA se compromete a entregar el objeto del presente contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación: **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Suministrar el Dispositivo médico presentado dentro de la propuesta que se relacionan a continuación en las cantidades y calidades especificas:

EQUIPO MEDICO

ITEM	DETALLE	CANT	VLR UNIT	VLR TOTAL
1	AUTOCLAVE 12.5 LITROS CLASE B PRE Y POST VACIO BOMBA DE VACÍO IMPRESORA INCORPORADA PARA TRAZABILIDAD. PANTALLA LCD A COLOR CON VISUALIZACIÓN DE TIEMPO, TEMPERATURA Y PRESIÓN SEGURIDAD DE PUERTA GENERADOR DE VAPOR DOBLE TANQUE DE RESERVA AGUA LIMPIA Y DE AGUA SUCIA	1	$ 14.800.000	$ 14.800.000

	DOBLE SENSOR DE TEMPERATURA MEDIDAS FONDO TAPA ABIERTA 82CM FONDO TAPA CERRADA 58CM ANCHO 43CM ALTO 37 CM DIAMETRO DE CAMARA 20 CM FONDO DE CAMARA 34 CM MEDIDAS BANDEJAS 16.5 X 32 CM			
TOTAL				**$ 14.800.000**

PARAGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. El contratista garantizará la calidad de los Dispositivos médicos suministrado a la ESE Centro de Salud Hermana Gertrudis. 2. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Centro de Salud Hermana Gertrudis sea requerido por el objeto del presente contrato. 3. Cumplir con la calidad del Compraventa según las condiciones establecidas en el presente estudio. **PARAGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y prueba de puesta en marcha de los Dispositivos Médicos en las instalaciones de la ESE, en presencia del Supervisor y del personal que se designe para ello, dentro del plazo contemplado para la ejecución del contrato, junto con la hoja de vida de los dispositivos médicos en medio físico y digital, en donde se especifique las características técnicas de los dispositivos. 2. Hacer entrega de todas las garantías de los Dispositivos Médicos, las cuales serán como mínimo de un (1) año. 3. Los Dispositivos Médicos deberán venir acondicionados y embalados de forma tal, que sus características y funciones según la utilización prevista, no se vean alteradas durante el almacenamiento y transporte, teniendo en cuenta las instrucciones y datos facilitados por el fabricante. 4. Realizar la capacitación del manejo de los Dispositivos Médicos a los funcionarios y/o contratistas de ser requerido de la ESE, que los operará, es decir a los equipos interdisciplinarios de los equipos básicos, así como al personal de mantenimiento biomédico, lo cual debe comprender cuidado, uso adecuado, limpieza, desinfección, posibles fallas frecuentes para cada uno de los Dispositivos. 5. Responder por la excelente calidad y funcionalidad de los Dispositivos Médicos objeto de la presente contratación, para lo cual se realizará un acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor. 6. Garantizar que, en caso de ser necesario como consecuencia del mantenimiento preventivo o correctivo de los Dispositivos en el marco de las garantías solicitadas, se reemplazará el Dispositivo Médico con otro de iguales características o superiores mientras dure el mantenimiento o reparación, para tal fin se deberá adjuntar carta de compromiso. 7. Garantizar que en el evento que algún Dispositivo Médico sea retirado del mercado por el fabricante durante el tiempo de garantía, se realizará el cambio de este por uno de iguales o de mejores características sin costo adicional para la ESE. 8. Entregar Dispositivos Médicos nuevos, los cuales no deben estar usados ni repotenciados, ni en fase de experimentación. 9. Atender y solucionar todas las objeciones presentadas por la E.S.E. relacionadas con la calidad y oportunidad de los bienes contratados. 10. Garantizar que se proporcionen todos los materiales y herramientas necesarias para la instalación de los Dispositivos sin ningún costo adicional para la E.S.E. y todo aquello para el cabal funcionamiento de todos los Dispositivos adquiridos. 11. Aceptar devoluciones cuando los productos hayan sido entregados por el contratista en evidente deterioro, vencidos, sin registro o incumpliendo el decreto 677 de 1995 sobre empaque, envase y embalaje. Para efecto de lo previsto en este numeral, el contratista aceptará las devoluciones de los productos una vez revisada la mercancía por parte del HOSPITAL en el momento de entrega de la mercancía. 12. Se deberá entregar el permiso de comercialización vigente de los Dispositivos Médicos para su producción, importación, exportación, comercialización y venta en el país, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos

y Alimentos - INVIMA. 13. Se deberá entregar el registro de importación de los Dispositivos Médicos, donde conste el serial del dispositivo expedido por la DIAN. 14. Se deberá entregar los manuales de los Dispositivos Médicos como son: Operación, funcionamiento y mantenimiento en idioma castellano, en medio físico y digital. 15. Todos los equipos deben encontrarse debidamente calibrados. **PARAGRAFO TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de la ESE Centro de Salud Hermana Gertrudis, además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas. 2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de la delegación de un supervisor. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime conveniente en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. La ESE Centro de Salud Hermana Gertrudis facilitará y suministrará el acceso a la información que requiera el contratista si es necesario en relación al objeto a contratar. 5. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 6. Verificar el pago de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social del Estado Centro de Salud Hermana Gertrudis cancelará este Contrato de compraventa con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00173 de fecha Veinte (20) de Agosto de 2026, por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 14.800.000) M/CTE**, Según Rubro Presupuestal No. 2.1.2.01.01.003.06.01 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos; Fuente de Financiación Aportes de la Nación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA**: La ESE determina que no es necesaria la exigencia de Garantías, toda vez que se trata de un proceso de contratación directa y de mínima cuantía. De tal forma, por tratarse de contratación directa, por el valor del contrato, por el tipo de contrato, teniendo en cuenta la forma de pago requerida y lo establecido en el artículo 86 parágrafo primero del *Manual de Contratación* de la Entidad no se considera necesaria la constitución de garantías contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio de la GERENTE de la E.S.E Centro de Salud Hermana Gertrudis. **CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Con ocasión del presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere relación laboral alguna con la E.S.E Centro de Salud Hermana Gertrudis; pues EL CONTRATISTA desarrollará la labor contratada en forma totalmente autónoma, sin ningún tipo de subordinación. Cualquier complicación derivada de la atención o la labor desempeñada será bajo su propia cuenta y riesgo, liberando de cualquier reclamación a la ESE Centro de Salud Hermana Gertrudis. Además, no genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento diferente al valor acordado en este contrato. En consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación o reclamación que llegaré a surgir sobre la presente. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante, de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños causados a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, no podrá ser cedido a ningún título por el contratista, sin el previo consentimiento y escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato de COMPRAVENTA se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2025 de 2009 que modificó el artículo 46 del Decreto 2474 de 2008, reglamentario de la ley 1150 del 2007, en razón a que su valor no supera la mínima cuantía establecida en el literal b. del numeral 2 de la ley 1150 en mención y en consideración a que es un proceso con el que debe contar la empresa para su normal funcionamiento y desarrollo institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos

los efectos legales, el domicilio contractual, será el municipio de Aguada Santander. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD:** El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda ocasionar paralización de las actividades contempladas en el contrato, para tal efecto el CONTRATANTE, sin perjuicio alguno podrá contratar otro garante, asegurando el objeto social de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **PENAL PECUNIARIA**: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante, la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DEBIDO PROCESO.** Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito y se entenderán

debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTRATISTA
Nombre: ESE CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS Dirección: Calle 2 No. 4-03	Nombre: PEDRO MANUEL PICO PINILLA Dirección: SAN GIL - SANTANDER Teléfono: 3175016984 Correo Electrónico: pedromanuelpinilla@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, adicionalmente hacen parte integral del mismo los documentos que legalmente se requieren de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista.

Para constancia se firma en Aguada Santander a los Veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil Veintiséis (2026).

POR LA ESE CSHG

Dra. ADRIANA OTALVARO HERNANDEZ
Representante Legal ESE
Contratante

POR EL CONTRATISTA

PEDRO MANUEL PICO PINILLA
CC: 91.065.894 de San Gil Santander
Contratista